

2015	13	08	01
------	----	----	----



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A. ENTRE
 SEÑORES: ALEJANDRO BARRUECO PEREZ Y AB. MIGUEL ANGEL OZAETA
 MERO.

CUANTIA: 800.00 USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy veinte de Julio del año dos mil quince, ante mí, Abogado. JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran por una parte, el Señor: ALEJANDRO BARRUECO PEREZ, quien es ciudadano español, soltero, Ejecutivo empresarial, por sus propios derechos, y el AB. MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, quien es ecuatoriano, casado, abogado. Los comparecientes son ciudadanos español y ecuatoriano indistintamente, mayores de edad, domiciliados en Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida a la que procede de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura pública, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **NAVIERA ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **ALEJANDRO BARRUECO PEREZ** y el Abogado **MIGUEL ANGEL OZAETA MERO.** Los comparecientes son mayores de edad, español y ecuatoriano, ejecutivo empresarial y Abogado, domiciliados en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica

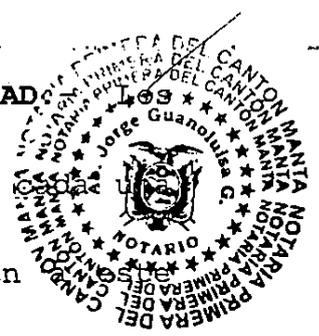
del Ecuador. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**

comparecientes actuando libre y espontáneamente, por sus propios derechos, declaran que concurren acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.-

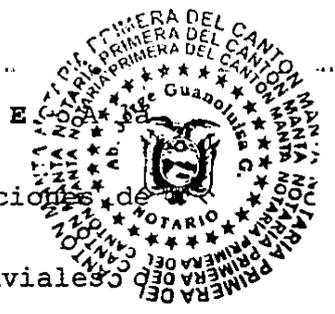
NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **NAVIERA ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A.**



Y tendrá como objeto .- A).- Toda actividad de buques de pesca dedicados a la captura y extracción de productos del mar, especialmente de atún, con nuevas técnicas de pesca en forma tal que no se afecten a las especies marinas, ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas, así como a la preparación de conservas de pescado.- B).- El aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y de todas las variedades de pesca y mariscos existentes, especialmente del atún, tanto en el mar ecuatoriano como en aguas internacionales, realizando para eso todas las fases de la actividad pesquera, esto es, la extracción, procesamiento, industrialización, empaque, conservación, congelado y toda clase de proceso de frío, su preparación, elaboración, procesamiento y envasado bordo de sus buques, para su almacenamiento, distribución, y su comercialización en general, ya sea interna o exportación.- C).- A la construcción, manejo, explotación, administración y producción de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial camarón, langostinos, tanto para el mercado interno como externo.- D).- A la construcción y equipamiento de las plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y

conservación de productos y sub productos pesqueros.- E) Administración, representación, mantenimiento, y operaciones de embarcaciones de buques pesqueros y remolcadores fluviales marítimos, además a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y comercialización en general de buques pesqueros y remolcadores.- F).- A la importación y comercialización de máquinas industriales para la pesca, aceites, aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores y maquinarias en general; y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial.- G) Podrá dedicarse también dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamientos, con exclusión de actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.- H) A la prestación de servicios de transporte, con exclusión del transporte terrestre, para el comercio marítimo en general, tanto nacional como internacional, tales como, pero no excluyente o limitarse a ello, de fletamento, alquiler, remolque, salvamento marítimo, administración, compraventa, arrendamiento, encargo fiduciario y comisión de toda clase de naves, con exclusión de actividades de arrendamiento mercantil o



leasing financiero.- I) La compañía podrá también dar servicios

de maquila.-J).- A la prestación de servicio en materia de

administración de empresas, principalmente en el área marítima,

así como también podrá dedicarse a la identificación,

elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios

de mercado, pre factibilidad y factibilidad, planificación,

presupuestos, avalúos, a la fiscalización de estudios y de

obras, en las áreas anteriores indicadas, tanto en el país como

en el extranjero.-K) Prestara servicio de asesoría y asistencia

técnica en los campos marítimos, contables, económicos,

inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y

comercialización.- Tanto en el país como en el extranjero. LL).-A

la prestación y operaciones servicios portuarios a Buques,

remolcadores y Embarcaciones marítimas y fluviales pudiendo

gestionar y ejecutar las actividades que permitan y faciliten el

acceso, tránsito seguro, operaciones y maniobra de los buques y

embarcaciones en los puertos y terminales marítimos y fluviales,

en las jurisdicciones portuarias, incluyendo sus zonas de

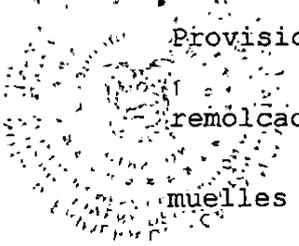
aproximación y fondeo. L).- A la Prestación de servicios a las

embarcaciones, remolcadores y/o buques de forma directa o

indirecta de practicaje, remolque de Naves, Amarre y Desamarre,

Servicios de Apoyo, N).-A la prestación de servicios de reparación y asistencia logística y técnica de remolcadores y Embarcaciones de todo calado, marítimo o fluvial pudiendo dar Mantenimiento subacuático, limpieza de naves y muelles, mantenimiento de naves y equipos, Otros Servicios a la Nave. M).- Así mismo podrá realizar Servicios de Carga y movimiento portuario e inclusive podrá gestionar y ejecutar las actividades para la transferencia y almacenamiento de la carga y sus actividades conexas, dentro de los recintos portuarios fluviales y marítimos o dentro de los buques, remolcadores o barcasas como Carga y descarga, Estiba, Reestiba, Desestiba, Trinca, Destrinca, Tarja, Porteo, Almacenamiento, Pesaje (Operación de básico) Embalaje, Paletizaje, Conexión y Energía a Contenedores y otros Servicios de Carga. O).- Al Servicio de ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre la terminal nacional o internacional marítima o fluvial en lanchas de transporte, ferris y naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, traslados y/o permanencia en el terminal. P).- a la reparación de embarcaciones fluviales y marítimas y Unidades de Carga, y remolcadores R).- Suministro y





Provisiones en General Q).- Inspección a Naves, buques y remolcadores como inspección subacuática limpieza de naves y muelles R).- Al servicio de pasa cabos desde el muelle a las tiras de amarre S).- A la Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios de buques pesquero, remolcadores y embarcaciones en general ya sean fluviales ó marítimas T).- A la Reparación y Mantenimiento de Redes de Pesca y otros servicios conexos de apoyo al buque o a la carga que se incorporen a futuro. Finalmente, para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades y objeto social: **ARTÍCULO**

TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Manta, ~~Cantón~~ Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) años ~~contados~~ a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución

quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente a este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la

Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-

Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor

cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los

títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la ochocientas

inclusive, contendrán las declaraciones prescritas en la

Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por

quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos

debidamente numerados que contengan cualquier número de

acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de**

capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o

disminuir el capital social de la compañía.- Los

accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción

de las acciones que se emitan en proporción a las que



poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor

pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen.

Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de

cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o

pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida

de uno o más títulos de acciones o certificados

provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y

se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo

accionista puede hacerse representar en la Junta General

mediante poder notarial cuando se trate de una persona que

no ostente la calidad de accionista, o mediante simple

carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-



ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y

Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Gerente General y Presidente.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta

General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la

reunión.- La convocatoria deberá ser hecha

Presidente con ocho días de anticipación por lo

fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de

convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será

necesario la publicación por la prensa ni se esperará que

se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas

que representen la totalidad del capital social y estén

unánimemente conformes en la celebración de la Junta al

tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta

General de Accionistas será convocada por el Presidente, o

cuando lo solicitase un accionista o accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del capital pagado.- Si se negare la convocatoria

solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de

los quince días de haberse recibido la petición, éstos

podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de

que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las

convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como



Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas

Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la

Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una

vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier

otro relacionado con los negocios, trabajos y

administración de la Compañía puntualizados en el orden

del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales

extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para

los cuales fueron especialmente convocadas. La

convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la

reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en

aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** a) Quórum.- La

Junta General no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no estuviese

representado por los concurrentes a ella por lo menos el

sesenta por ciento del capital social pagado. Al no

obtenerse ese quórum se procederá a una segunda

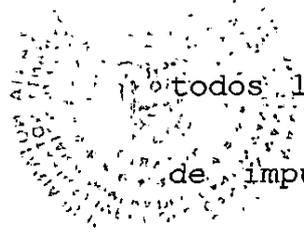
convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta



días de la fecha fijada para la primera advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquier fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.-

b) **Mayoría para resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) **Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para



o todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas

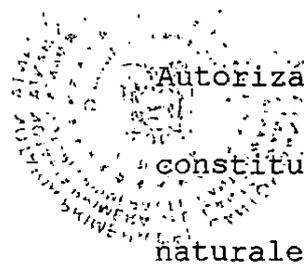
Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m)





Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en

que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde

al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones

presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas,

velando para que su realización sea efectuada conforme a

la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes

mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás

atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este

estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de

ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. Sus facultades administrativas y su

responsabilidad están determinadas por lo que dispone la

Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de

conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente

estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Condiciones.- El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta



General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS y no

será necesario que tenga la calidad de accionista,

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de

ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales

funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva

también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de

Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente

General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la

convocatoria pertinente dentro de los cinco días

siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía:

a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la

misma, con todas las facultades que para los mandatarios

determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de

Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de

la Compañía y dictar las normas y políticas generales para

su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la

Compañía y estudiar su más acertada realización y

viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y



ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) Para poder contraer obligaciones crediticias necesita la autorización de la junta general de accionistas. En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO



SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás



atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO**

CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-

Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o

distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento



del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-**

Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedara establecida de

la siguiente forma: Se designa como **Gerente General** a

la señorita: **KAREN ELIZABETH LOPEZ VELÑEZ** y como

Presidente al Sr. **ALEJANDRO BARRUECO PEREZ CUARTA.- DEL**

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y

pago del capital social. Cuadro de suscripción de

acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este

acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un

capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES**

AMERICANOS, el mismo que se halla suscrito íntegramente y

pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de

integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
ALEJANDRO BARRUECO PEREZ	400,00 USD	400,00 USD	400,00 USD	400
MIGUEL ANGEL OZAETA MERO	400,00 USD	400,00 USD	400,00 USD	400
TOTAL	800,00 USD	800,00 USD	800,00 USD	800

Los Accionistas **MIGUEL ANGEL OZAETA MERO Y ALEJANDRO**

BARRUECO PEREZ, manifiestan que declaran bajo juramento,

que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del

Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: se

depositarán los valores correspondientes al cien por



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí



SISTEMA DE REMOLQUE DE RESERVAS DE
DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7702727

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia
7702727	NAVIERA ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A.	APROBADA	2015-07-14	MANABI

ciento del capital social de la compañía

ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A., es deca

cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA en una Institución Bancaria legalmente
constituida en el Ecuador la cual será verificada
posteriormente por la Superintendencia de Compañías.

QUINTA: Documentos habilitantes.- Documentos personales de
los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la
Superintendencia de Compañías. **SEXTA.-** Cuantía.- La
cuantía queda determinada por la cifra del capital social.

Agrege usted, señor Notario, las formalidades que por Ley
corresponden a su función, para que la escritura a
celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos
jurídicos deseados. Atentamente, ABOGADO MIGUEL ANGEL
OZAETA MERO, Matricula Mil, doscientos Cuarenta y
ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la
minuta que los comparecientes la ratifican y complementada
en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura
Pública conforme a derecho. Y leída enteramente este
Instrumento Publico en alta y clara voz por mí, el Notario



Público Primero del cantón Manta, la aprueban y firman con
migo en unidad de acto. Se cumplieron los preceptos
legales.- DOY FE.-

ALEJANDRO BARRUECO PEREZ

PASAPORTE: XDA975080

~~MIGUEL ANGEL OZAETA MERO~~

CC: 130551605-4

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y
FIRMO EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Jorge Guanolluis G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 5884



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4802
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	262
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /MANTA /20/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NAVIERA ECUATORIANA AUSTRAL MARITIMA AUSMAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

REGISTRO MERCANTIL

OLGA PATRICIA CHÁVEZ ALARCON (REGISTRADORA DELEGADA)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBAN

